



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

Corozal-Sucre, 19 de enero del año 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Corozal-Sucre, 19 de enero del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** GALVIS CAMILO BRACHO BRITO

**DAMANDADO:** LAURA MARCELA TORRALBO MARTINEZ

**RADICADO:** 702154089001-2022-00451-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.279.383 De Caucaasia-Antioquia, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 227060 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial de **GALVIS CAMILO BRACHO BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 77005049, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora LAURA MARCELA TORRALBO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.109.285, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- “1- ...la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) MCTE, más intereses corrientes y moratorios legales.*
- 2: Esto hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costos que impliquen la ejecución.*
- 3: sírvase reconocerme personería para actuar.*
- 4: Que se condene en costas a la demandada”*

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 15 de enero de 2021 por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)M.CTE.**, por concepto de capital, por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022,

siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **GALVIS CAMILO BRACHO BRITO**, identificado con cédula de ciudadanía N°77005049, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**, firmada el 15 de enero de 2021 por el demandado la señora **LAURA MARCELA TORRALBO MARTINEZ**, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

*“...1.la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) MCTE**, más intereses corrientes y moratorios legales.*

*2: Esto hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costos que impliquen la ejecución...”*

**SEGUNDO:** Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO: ORDENA** este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

**CUARTO:** Reconózcase a la doctora **VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N.º 39.279.383 de Caucaasia-Antioquia, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°227060 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **GALVIS CAMILO BRACHO BRITO**, conforme al poder conferido.

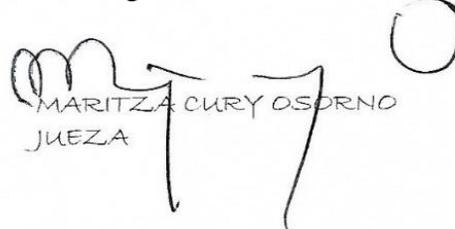
**QUINTO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**SEXTO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

**SEPTIMO:** En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA